



ACUERDO DEL MES DE MAYO DE 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -017-2022	DECLARAR COMO SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIADA SILVESTRE (SIPVS) EL AREA DE "SAN NICOLAS ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, MEDIANTE ACUERDO INSTITUCIONAL; POR REUNIR LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ORGANISMOS SILVESTRES EN PELIGRO DE EXTINCION.	FIRMADO
2.	ACUERDO -018-2022	DELEGAR EN LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS A TRAVES DEL SERVIDOR QUE EJERCE LA TITULARIDAD EL DOCTOR CARLOS MAXIMILIANO LEIVA CHIRINOS, LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO Y ASI COMO LA FACULTAD DE CITAR Y CELEBRAR AUDIENCIAS DE DESCARGO EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD BOMINADORA.	FIRMADO
3.	ACUERDO -019-2022	DELEGAR EN LA ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA, LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA GENERAL	FIRMADO
3.	ACUERDO -020-2022	REFORMAR DE FORMA PARCIAL EL ACUERDO N° 015-2022 DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 35,924 QUE ACUERDA REFORMAR DE FORMA PARCIAL EL ACUERDO N° 020-2012 CONTENTIVO DE LAS NORMAS SIMPLIFICADAS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS EN BOSQUE DE CONIFERAS, MIXTOS, LATIFOLIADOS Y SISTEMAS AGROFORESTALES EN TERRENOS IGUALES O MENORES A CIEN (100) HECTAREAS, SE ACUERDA LA REFORMA DEL ACUERDO N° 015-2022	FIRMADO

Abog. Alba Rosario Murillo Lara
Secretaria General Interina ICF





Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ACUERDO- 017-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - A LOS DIEZ
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, tiene la atribución de ejecutar políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que la diversidad de los ecosistemas son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, ya que contribuyen a satisfacer las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos, protección de la vida humana y de infraestructura nacional; así mismo los **Sitios de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)**, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción endémica y de distribución restringida.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre, es responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento y a las Leyes Especiales contenidas en los decretos de declaratorias de cada una de las citadas áreas, convenios y tratados Internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno vigente.

CONSIDERANDO: Que la diversidad de los ecosistemas son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, ya que contribuyen a satisfacer las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos, protección de la vida humana y de infraestructura nacional; así mismo los **Sitios de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)**, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción endémica y de distribución restringida.

CONSIDERANDO: Corresponde al ICF determinar, las restricciones de uso y aprovechamiento de la fauna silvestre a través de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las regulaciones que en su momento emita.

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
Comayagüela, Honduras, Centro América





CONSIDERANDO: En atención al expediente **ICF-959-2019** presentado por el señor **ROBERTO NICOLÁS HAWIT MURILLO**, en su condición de propietario; quien está solicitando la declaratoria como **Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)** para el área denominada “**SAN NICOLÁS**” ubicado en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, el Departamento de Vida Silvestre del **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)** emitió en fecha quince de junio del año dos mil veintiuno **DICTAMEN TECNICO ICF-DVS-021-2021** en el cual determinan que es **FACTIBLE** declararla oficialmente como **Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)**; en vista que este contiene los criterios y requisitos básicos para proteger, conservar y manejar sosteniblemente la flora y fauna silvestres existentes en ella y principalmente porque existe el interés manifiesto por las partes interesadas.

CONSIDERANDO: Que el área denominada “**SAN NICOLÁS**” ubicado en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, que consta de: **15.97 hectáreas**, de bosque seco, con los límites especiales siguientes: **AL NORTE:** Nicolás Hawit y Cristina Chirinos Vda. De Hawit; **AL SUR:** Roberto Nicolás Hawit Murillo; **AL ESTE:** Roberto Nicolás Hawit Murillo; **AL OESTE:** Cristina Chirinos Vda. De Hawit.

CONSIDERANDO: Que la Declaratoria del **Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)** en el sitio “**SAN NICOLÁS**” ubicado en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, estos espacios están destinados a la conservación garantizando la supervivencia de especies de flora y fauna de importancia nacional y mundial, además generan servicios ecosistémicos vitales para las comunidades aledañas y restablecimiento de la conectividad y flujo de especies hacia el Parque Nacional Pico Pijol.

CONSIDERANDO: Que la **REGIÓN FORESTAL DE YORO (RFY)** emitió Dictamen Técnico **CVS-RFY-002-2020**, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, corre a folio (43 al 46) el cual recomienda **a)** Continuar con acciones de investigación y monitoreo de la flora y fauna de esta área de suma importancia para la conservación de la Biodiversidad, **b)** El Propietario deberá continuar con los proyectos de restauración y protección de las zonas dentro y alrededor del (SIPVS) San Nicolás **c)** Continuar con el trámite de aprobación de la Certificación de sitio de importancia para la Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-300-2020** de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, corre a folio (52,53) el cual se pronuncia sitio “**SAN**





NICOLÁS” cuenta con un área **16.5288 hectáreas**, ubicado en la aldea Las Flores, en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, asimismo establece que se encuentra fuera de microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contratos de Manejo Forestal Comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, no obstante presenta un traslape **0.433 hectáreas** en la zona de amortiguamiento (subzona y sector no definido) del área protegida Pico Pijol aprobado bajo Decreto Legislativo 87-87 con categoría de Parque Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre (DVS) emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-ICF-DVS-021-2021**, de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, corre a folios (53,54) Concluye que el área denominada “**SAN NICOLÁS**” es **FACTIBLE** declararla oficialmente como sitio de Importancia para la Vida Silvestre, (SIPVS).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas (DAP) emitió Dictamen Técnico **DAP-045-2022**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE ÁREAS PROTEGIDA (DAP)** de fecha veinte de abril del presente año, corre a folios (57 al 60) el cual se pronuncia que la Declaratoria del sitio de importancia para la Vida Silvestre “San Nicolás” ubicado en el municipio de Victoria, departamento de Yoro **ES PROCEDENTE**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**, Artículos 1, 3, 6, 11, 17, 20 numeral 1; 111, 112, 113, 114, 115 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; Artículos 211, 324, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 366 y 369 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículo 27 #7 del **Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo**.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como **Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)** el Área de “**SAN NICOLÁS**”, se ubicado en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, mediante acuerdo institucional; por reunir las condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción.





SEGUNDO: Que el señor **ROBERTO NICOLÁS HAWIT MURILLO**, en marco de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, velara por la conservación, protección y uso sostenible del recurso natural en su propiedad con un área de **15.97 hectáreas** de Bosque de especial interés por el flujo de especies de Vida Silvestre considera esta área conectividad del Parque Pico Pijol, comprometiéndose a la restauración de las área aledañas al SIPLVS; sujetándose a las disposiciones que de manera conjunta el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)** a través de la oficina de la **Región Forestal de Yoro** y en coordinación con todos los involucrados que estimen necesarios.

TERCERO: Las actividades del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir con el objeto la prevención del hábitat de las especies en peligro de extinción, y la restauración de los suelos forestales degradados; es importante establecer que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para los sitios de Importancia para la Vida Silvestre, creadas para el manejo del área, previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.

CUARTO: Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de conflictos o situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en su relación con los demás propietarios debiendo cumplir las normas jurídicas del Código Civil, Código Procesal Civil y demás Leyes aplicables.

QUINTO: Es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área del sitio de Importancia para la Vida Silvestre, y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del sitio de Importancia para la Vida Silvestre, y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.

SEXTO: El Sitio de Importancia para la Vida Silvestre y Manejo de los Recursos Naturales en el sitio denominado "**SAN NICOLÁS**" ubicado en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, en su ejecución, se concederá el termino de seis meses, contados a partir de su publicación, con el fin de que los propietarios que se



opongan a la presente Acuerdo por encontrarse dentro de dicho Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, deberán de acreditar con la documentación debidamente registrada en el ente competente, (títulos y planos) en que amparen su posición o dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área declarada, para evitar reclamos futuros.

SEPTIMO: En cuanto a los actores beneficiarios del área a manejar (Comunidades, Municipalidades, Propietarios Privados y Comanejadores), se presumirá su aceptación de las responsabilidades derivadas del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, por el solo hecho de participar en la implementación del Plan respectivo.

OCTAVO: Que la Declaratoria del *Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)* en el sitio "SAN NICOLÁS" ubicada en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, posee especies de flora y fauna silvestre de interés para la comunidad local, (ver folio 24,25)

NOVENO: Que la Declaratoria del *Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)* en el sitio "SAN NICOLÁS" ubicada en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, demográficamente se encuentran 6 comunidades aledañas que ejercen influencia sobre el (SIPVS), como 5 del municipio de Victoria y 1 del municipio de Yoro, los cuales le pertenecen a Victoria: Tegucigalpa, Santa Marta, Malcoales, Los Rosales, El Tesoro y por el Municipio de Yoro: Buena Vista, las cual habitan aproximadamente 1288 personas, con 298 viviendas o edificaciones el 50% hombres y un 50% mujeres.

DECIMO: Que el presente Acuerdo se ponga en conocimiento del Departamento de Vida Silvestre, para su debido seguimiento y la misma sea publicada en la Página Web y en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ TOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. ALBA ROSARIO MURILLO LARA
SECRETARIA GENERAL INTERINA DE ICF



ACUERDO N°018-2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

1

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CONSIDERANDO: Que la Ley forestal en el artículo 18 numeral 1, señala que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tiene las atribuciones de administrar el ICF y ejercer la representación legal del mismo.

CONSIDERANDO: Qué la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior

CONSIDERANDO: Qué de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: El artículo 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece que la administración de recursos humanos, comprende el manejo de los asuntos relativos al personal, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan.





CONSIDERANDO: En concordancia a lo anterior y para cumplir con los objetivos de la simplificación, se hace necesario delegar al Subgerente de Recursos Humanos por medio de quien ejerza su titularidad, el ejercicio de las funciones en determinada materia, como ser específicamente los actos relacionados al personal del ICF.

2

CONSIDERANDO: Que en la fecha 21 de abril del año 2022 se nombró en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre al Doctor Carlos Maximiliano Leiva Chirinos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 35 y 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Subgerencia de Recursos Humanos a través del servidor que ejerce la titularidad el Doctor **CARLOS MAXIMILIANO LEIVA CHIRINOS**, las funciones inherentes al cargo y así como la facultad de citar y celebrar audiencias de descargo en nombre de la autoridad nominadora.

SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su firma, siendo de ejecución inmediata en virtud de ser acciones de cumplimiento de conformidad con el mandato de Ley y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - **CÚMPLASE Y PÚBLIQUESE.** -





Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

3



INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA
SECRETARÍA GENERAL ICF





ACUERDO NÚMERO 019-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por Ley; sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de cumplir con los objetivos de la simplificación administrativa y evitar su dilación, se hace necesario delegar el ejercicio de las funciones atribuidas por Ley a la Secretaría General, específicamente los actos de trámite, cualquiera que fuere su naturaleza.

POR TANTO:

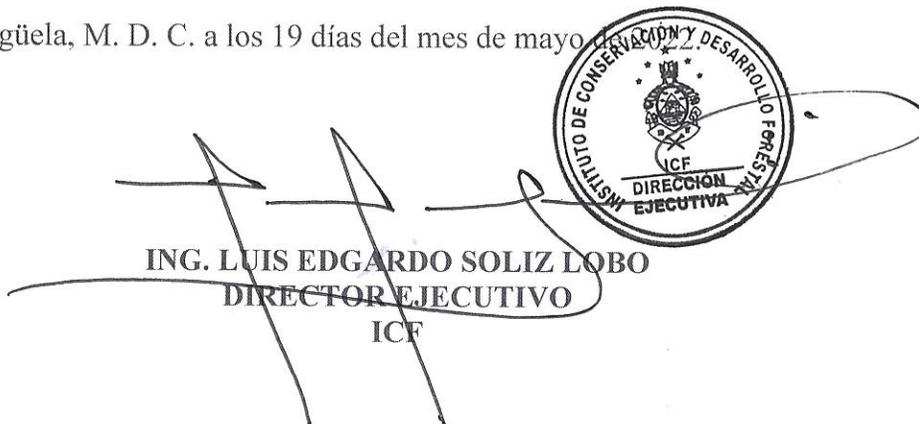
El Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, En uso de las facultades de que esta investido y con base a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 26, del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la Abogada **ALBA ROSARIO MURILLO LARA**, las funciones y facultades de la Secretaria General, durante el período comprendido del 19 de mayo al 10 de junio del 2022.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Comayagüela, M. D. C. a los 19 días del mes de mayo del 2022.


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, Restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, planificar y establecer los manuales técnico-administrativos para el manejo sostenible del recurso forestal de Honduras, con el fin de controlar su producción, industrialización, comercialización y movilización, así como los productos derivados del mismo.

CONSIDERANDO: Que se ha elaborado el Manual de Normas Simplificadas para la Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas, Mixtos, Latifoliados y Sistemas Agroforestales en Terrenos Iguales o Menores a cien (100) Hectáreas, con el fin de eficientar los trámites administrativos y mejorar la administración del recurso forestal.

CONSIDERANDO: Que el director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene entre sus facultades la de aprobar los reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Simplificadas para la Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas Mixtos, Latifoliados y Sistemas Agroforestales en Terrenos Iguales o Menores a cien (100 Hectáreas), es un documento operativo de carácter administrativo, que permite eficientar los procesos y brindar una mejor y expedita respuesta a los usuarios, mismo que fue reformado mediante **Acuerdo No. 015-2022** de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós y publicado en el diario "La Gaceta" No. 35,924.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, ha revisado la propuesta de reforma al **Acuerdo No. 015-2022**, a solicitud del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal vía memorándum DMDf-0791-2022, dictaminando favorable la reforma del mismo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 19 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 49, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 134, 135 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 91 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.





ACUERDA:

PRIMERO: Reformar de forma parcial el Acuerdo No. 015-2022 de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós y publicado en el diario oficial "La Gaceta" No. 35,924, que acuerda reformar de forma parcial el Acuerdo No. 020-2012 contentivo de las **NORMAS SIMPLIFICADAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS EN BOSQUES DE CONIFERAS, MIXTOS, LATIFOLIADOS Y SISTEMAS AGROFORESTALES EN TERRENOS IGUALES O MENORES A CIEN (100) HECTAREAS**. Se acuerda la reforma del Acuerdo No. 015-2022 en el siguiente apartado que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:

B. PLAN OPERATIVO

1. Presentar el plan operativo anual con las actividades silvícolas a realizar en toda el área del Plan de Manejo detallando (quemas prescritas, rondas, plantaciones, mantenimiento de plantaciones y regeneración, medidas de mitigación de impacto, protección de vida silvestre, mantenimiento de caminos, evaluación de regeneración y ver acuerdo 010-2013).

2. Se permite una sola intervención de aprovechamiento en el primer año en el caso de Raleo hasta en 100 has de masas de bosque continuo, debiéndose aplicar cualquiera de las metodologías aprobadas (ARSE, IER).

3. Para definir el bosque remanente en el tratamiento Raleo metodología Árbol Selecto (ARSE) cuando no sea posible tener un remanente entre 150-160 árboles selectos por hectárea según el Manual de Raleos ARSE; se debe permitir el uso de una Intensidad de Raleo, para los estratos (PO y P1) debiendo ser menor o igual a 35%, para los parámetros: Volumen en M³ por hectárea, Área Basal en M² por hectárea y Número de Árboles por Hectárea; lo anterior basado en que varios de los bosques a intervenir son naturales, no homogéneos, con distribución dispersa y bajas densidades. En el caso de Raleo por lo bajo deberá presentarse las tablas de rodal pre-raleo, raleo y remanente. Cualquier porcentaje menor o igual a 35% que se aplique para esos parámetros, no permitirá en ningún momento dejar menos de 100 árboles selectos por hectárea.

4. Para facilitar el monitoreo en la ejecución de los raleos, el Técnico responsable de la preparación del plan operativo debe agregar al documento, en digital, un set de fotografías, fechadas, georreferenciadas y con su respectivo azimut; lo anterior para demostrar el estado o calidad de la marcación de los árboles a proteger y los árboles a cortar.

5. En el caso de Liberación y Corte con Árboles Semilleros se permitirá el aprovechamiento en el primer año del quinquenio, ya que, en la liberación, los árboles semilleros cumplieron con su función de regenerar el área objeto de manejo, y en el segundo caso el método de repoblación propuesto deberá cumplir su función en los siguientes cuatro años del quinquenio en base a la adecuada protección y evaluaciones pertinentes, ambas prescripciones deberán ser complementadas con el cumplimiento de reposición. de 3 árboles plantados por cada árbol cortado (3x1 Decreto Ejecutivo PMC-02-2006 de fecha 30 de enero de 2006)

En el caso de Corte Selectivo, se permitirá el aprovechamiento hasta un área de 50 ha por año (en el caso de árboles con DAP mayor de 40 cm), se permitirá extraer el volumen comercial en los primeros dos o más años.



Con el fin de dar cumplimiento a la reposición de 3 árboles plantados por cada árbol cortado según lo establecido en el Decreto Ejecutivo PMC-02-2006 de fecha 30 de enero de 2006, se establece el siguiente proceso:

Previo a la aprobación del POA, El ICF establecerá un valor en concepto de garantía depositaria (cheque certificado a nombre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre), con base al costo de reforestación, el cual se podrá destinar para la Restauración en Microcuencas, Áreas Protegidas u otro sitio de su interés, y será depositado en una cuenta que el ICF destinara para tal fin, si el propietario realiza la reposición del 3x1 en su predio o donde el estime conveniente, este valor será reintegrado en su totalidad, previo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente, en la que se valide el cumplimiento según el Decreto Ejecutivo PMC-02-2006.

En el caso que el propietario decida destinar la garantía para la reforestación en cumplimiento al decreto ejecutivo PCM-02-2006, deberá autorizar por escrito al ICF la ejecución de la garantía.

El ICF destinará la garantía para la ejecución de actividades correspondientes a reforestación en coordinación con Juntas de Agua, Patronatos, Organizaciones Agroforestales, organizaciones de sociedad civil u otras organizaciones debidamente constituidas en el país presentes en la zona.

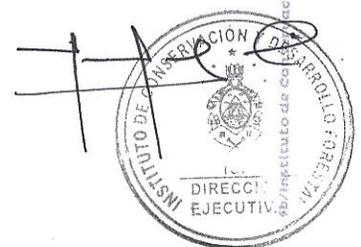
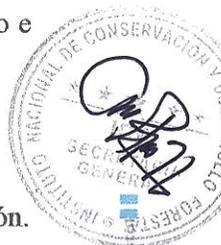
Al entrar en vigencia la presente normativa el ICF, como garante del debido proceso dejara al criterio de los propietarios de los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos que se encuentren en mora de la obligación del 3x1, someterse a esta disposición a fin de dar cumplimiento a su obligación pendiente.

En caso de existir cambio de propietario, tendrá que cumplir las obligaciones derivadas de las áreas objetos de manejo.

Este costo de reforestación será actualizado de manera anual por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal en coordinación con otros actores clase que considere oportuno, mediante Circular de la Dirección Ejecutiva.

- 6.** En el caso de Tala Rasa se permitirá realizarla en bloques continuos hasta de 20 hectáreas.
- 7.** La toma de datos de los árboles a proteger y a extraer se debe regir por las "Normas técnicas para el mejor manejo forestal", en las cuales están normados los colores a utilizar y otros detalles como la numeración y georreferenciación en el caso de los árboles a proteger.
- 8.** Debe promoverse el arrastre con tracción animal, incentivar el uso de mano de obra local, coincidente con la estrategia de reducción de la pobreza, disminuir la utilización de maquinaria, para reducir el uso e importación de carburantes y minimizar los impactos ambientales.
- 9.** Debe rendirse el pago de la tasa por servicios de supervisión y administración.
- 10.** Los planes operativos serán aprobados en tiempo máximo de 20 días contados a partir de su presentación.
- 11.** Los mapas inherentes al Plan Operativo se presentarán los siguientes:

- Mapa de Ubicación Cartográfica del Plan Operativo, escala 1:50,000.



- Mapa de Unidad de Corte, escala 1:10,000. Mapa de Protección, Ubicación de la Plantación, escala 1:10,000.
- Mapa de caminos escala 1:10,000.

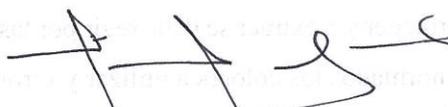
Nota: A excepción de la escala del primer mapa, las demás escalas son referencia y lo importante es que la escala muestre detalles del área del Plan Operativo.

12. Requisitos sobre Aspectos Legales del Plan Operativo a presentar:

- Solicitud de Aprobación Plan Operativo.
- Carta Poder autenticada.
- Copia de la Resolución de Aprobación del Plan de Manejo.
- Solvencia vigente del técnico y habilitación como Técnico Forestal Calificado (TFC).
- Certificación íntegra de Asiento, con vigencia no mayor de 3 meses de haber sido emitida.
- Autorización al ICF para monitoreo.
- Copia contrato Propietario-Técnico.
- Compromiso ante ICF y Entes Contralores.
- Autorización de aprovechamiento, si está gravada
- Toda copia fotostática deberá estar debidamente autenticada.

SEGUNDO: Los demás artículos, numerales y apartados del **Acuerdo No. 015-2022** de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós y publicado en el diario oficial "La Gaceta" No. 35,924, que acuerda reformar de forma parcial el **Acuerdo No. 020-2012** contenido de las **NORMAS SIMPLIFICADAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS EN BOSQUES DE CONIFERAS, MIXTOS, LATIFOLIADOS Y SISTEMAS AGROFORESTALES EN TERRENOS IGUALES O MENORES A CIEN (100) HECTAREAS** se mantienen vigentes.

TERCERO: El presente acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial la Gaceta y en la página web del ICF. **PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**


LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ALBA ROSARIO MURILLO LARA
SECRETARIA GENERAL INTERINA DE ICF

